



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-136/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia conforme a los Arts. 593 y 599 CGP.

En lo relativo a la solicitud de embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, el despacho considera lo siguiente:

Dentro de su pedimento, el actor solicita indiscriminadamente embargo de depósito de sumas de dinero respecto de un amplio listado de entidades financieras -17 entidades, no obstante, no allega prueba alguna que permita inferir en cuales de estas instituciones en que la demandada tenga depositadas sumas de dinero (prueba que pudo obtener extraprocesalmente), esta situación conlleva a que en la práctica se congestione injustificadamente tanto a dichas entidades como a este despacho producto del intercambio de comunicaciones, que en muchos eventos son infructuosas, pues en la labor judicial se ha evidenciado que en un alto porcentaje de casos las entidades informan la ausencia de vinculación comercial.

Por ello con miras a evitar un congestionamiento innecesario y también con el fin de procurar una óptima materialización del derecho de crédito del actor, se ordena oficiar a **TRANSUNION** con el fin de que informe las entidades financieras en las que la demandada tenga productos financieros:

- **CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL** identificada con Cédula de Ciudadanía: No. 63.528.621.

Por secretaría librese el oficio correspondiente una vez ejecutoriada la presente providencia.

De esta manera el despacho y la parte tendrán conocimiento sobre que depósitos de dinero de la demandada amerita realmente embargar y podrá incluso saberse si existen otras cuentas financieras sobre las que pueda proceder la solicitud de embargo.

Una vez se tenga respuesta por parte de **TRANSUNION**, se resolverá sobre el decreto de la solicitud de embargo requerida por el actor, igualmente requiérase al actor para que, si dentro de sus capacidades se encuentra la de aportar dicha información financiera del demandado, así lo haga, con miras a materializar asertivamente las medidas de embargo deprecadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a **TRANSUNION** con el fin de que informe las entidades financieras en las que las demandadas tengan productos financieros:



- **CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL** identificada con Cédula de Ciudadanía:
No. 63.528.621.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 181**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5992cedc8556559d8d7df18b9a596233e2b9ffc31b0286a04df658183a896819**

Documento generado en 22/11/2022 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>